

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00506/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Almoloya del Río, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Almoloya del Río, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00005/ALMORI/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Hola buena tarde Solicito el plan anual de Obra del año en curso 2017 e informacion financiera del año ejercido ("2016", saldos, deuda publica, pasivos y cuentas a pagar). Asi como el presupuesto asignado en el ejercicio 2017. Por su atencion gracias."(sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el seis de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“ALMOLOYA DEL RIO, México a 06 de Marzo de 2017
Folio de la solicitud: 00005/ALMORI/IP/2017*

Por este medio, envió los datos solicitados..., con número de solicitud 00005/ALMORI/IP/2017. En respuesta a la solicitud recibida, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: se da contestación a la solicitud por parte del área de obras públicas. Se Anexa el el documento digitalizado proporcionado por el área. Por lo que si requiere otra información con mucho gusto se le proporcionará a lo solicitado, esperando ser de ayuda a su petición de información. ATENTAMENTE Ing. René Bolaños Armas.

ATENTAMENTE

ING. RENE BOLAÑOS ARMAS

Remitiendo el archivo electrónico denominado *OFICIO OBRAS PUBLICAS.pdf* respecto del cual se describe brevemente su contenido:

- El Plan Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2017, aún no está aprobado por el H. Cabildo.
- En cuanto a información financiera ejercicio fiscal 2016, (saldo, deudas públicas, pasivos y cuentas a pagar) esta información la tiene el área de Tesorería Municipal.
- Y el presupuesto asignado para el municipio en el ejercicio fiscal 2017, se visualiza en el “Periódico Oficial-Gaceta de Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017.

TERCERO. Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“Los artículos para dar respuesta a la solicitud de información no concuerdan con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios vigente. Según el titular del área de transparencia usa el artículo 46 como fundamento para dar respuesta a la solicitud, pero dicho artículo describe lo siguiente: Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma: I. El titular de la unidad de transparencia; II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y III. El titular del órgano de control interno o equivalente. También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.”(sic)

Razones o motivos de inconformidad

“No se obtuvo respuesta a la información solicitada según el artículo Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes: I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia; III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder; V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta; No se obtuvo la información financiera del ejercicio fiscal 2016 (saldos, deudas públicas, pasivos y cuentas a pagar) y no se anexa algún documento que indique que se solicitó la información al área correspondiente (Tesorería).” (Sic)

(Énfasis Añadido)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00506/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. En fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado ni el recurrente presentó manifestaciones.

SEPTIMO. En fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción

II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el seis de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, esto es al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El plan anual de Obra del año en curso 2017
2. Información financiera del año ejercido (2016, saldos, deuda pública, pasivos y cuentas a pagar).
3. El presupuesto asignado en el ejercicio 2017.

En consecuencia el Sujeto Obligado, respondió en la parte que nos interesa lo siguiente:

“...con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: se da contestación a la solicitud por parte del área de obras públicas. Se Anexa el el documento digitalizado proporcionado por el área. Por lo que si requiere otra información con mucho gusto se le proporcionará a lo solicitado, esperando ser de ayuda a su petición de información. ATENTAMENTE Ing. René Bolaños Armas.”

Remitiendo el archivo electrónico denominado *OFICIO OBRAS PUBLICAS.pdf* en el cual se advierte que el Servidor Público Habilitado -Director de Obras Públicas- del Sujeto Obligado, refiere:

- El Plan Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2017, aún no está aprobado por el H. Cabildo.
- En cuanto a información financiera ejercicio fiscal 2016, (saldo, deudas públicas, pasivos y cuentas a pagar) esta información la tiene el área de Tesorería Municipal.
- Y el presupuesto asignado para el municipio en el ejercicio fiscal 2017, se visualiza en el “Periódico Oficial-Gaceta de Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para mayor referencia se inserta el oficio de mérito:



Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando medularmente como acto impugnado:

- Que el artículo mencionado para dar respuesta a la solicitud de información no concuerda con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Y como razones y motivos de inconformidad:

- Que no se obtuvo la respuesta a la información solicitada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Materia, esto es así pues no se obtuvo la información financiera del ejercicio fiscal 2016 (saldos, deudas públicas, pasivos y cuentas a pagar) y no se anexa algún documento que indique que se solicitó la información al área correspondiente Tesorería.

Siendo importante señalar, que el Sujeto Obligado, fue omiso en rendir su Informe Justificado y por ende el recurrente tampoco realizó manifestaciones.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, esta Ponencia señala que la razón o motivo de inconformidad que hace valer el recurrente es fundada, por lo que se procede al estudio del marco jurídico que regula la actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si es información pública y, en todo caso, si procede o no su entrega, no sin antes precisar lo siguiente:

En principio de cuentas, se reconoce que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta cito un artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que no es aplicable, debiendo fundar su respuesta en el artículo 53 fracción II, de la citada Ley, el cual, en la parte que nos atañe, establece:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...”

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, no debe perderse de vista que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública solicitada, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones; o bien, la que obre en sus archivos, como se observa de la literalidad de dichos preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis Añadido)

En efecto, de la literalidad de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

De igual forma, se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que éstos sólo proporcionarán la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública implica **que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así que, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida,** o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice.

En esa virtud, y en aras de cumplir a cabalidad el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, una vez precisado lo anterior, se procede a analizar si la información solicitada es susceptible de ser entregada.

Antes que nada, es importante señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que el Sujeto Obligado, en su respuesta preciso que aún no estaba aprobado por el Cabildo el Plan Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2017, que la información financiera puede ser proporcionada por la Tesorería Municipal y que el presupuesto asignado para el Municipio se encuentra publicado en el Periódico Oficial-Gaceta de Gobierno” de

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fecha 21 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017; por lo que, el Sujeto Obligado acepta mediante su respuesta que a través de sus unidades administrativas cuenta con la información solicitada, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, de nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por el propio Sujeto Obligado.

Por consiguiente, relativo a que el ahora recurrente pidió en su solicitud de información de origen el Plan Anual de Obra de 2017, y en consecuencia el Sujeto Obligado remitió la respuesta otorgada por el Servido Público Habilitado en la que señaló que el Plan de Anual de Obra Pública ejercicio fiscal, 2017 aún no está aprobado por el Cabildo, se señala lo siguiente:

Si bien es cierto el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017 del Ayuntamiento de Almoloya del Río, refiere en la parte que nos interesa que el presupuesto de egresos del Municipio es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el Cabildo, en el que se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades

públicas municipales, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del plan de desarrollo municipal, durante un ejercicio fiscal.¹

Que el presupuesto de egresos se integra básicamente con:

1. Los programas en que se señalan objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.
2. Estimación de los Ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
3. Situación de la deuda pública.²

Y que el Municipio administrará su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.³

Así también refiere que para cubrir que el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.⁴

Ahora bien, es preciso señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que

¹ Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017 del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Artículo 41.

² Ibídem, Artículo 42.

³ Ibídem, Artículo 44

⁴ Ibídem, Artículo 45

aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento

operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017 y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

➤ Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM.



I. Información que se deberá enviar de manera Impresa

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03a).
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04a).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de Sueldos (PbRM 06).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que se deberá enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

III. Información que se deberá enviar en formato JPG o PDF

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestaria (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que se deberá enviar en archivos ".txt"

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002017.txt)
2. Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002017.txt)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002017.txt)
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002017.txt)
5. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002017.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002017.txt)
7. Programa Anual de Obra (PA000002017.txt)
8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PAORM00002017.txt)
9. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002017.txt)
10. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002017.txt)



*La entidad deberá integrar toda la información solicitada del punto II, III y IV en un solo disco, asimismo dentro del paquete debe presentar dos discos de su Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual de Obras, y que dicha información deberá de ser enviada tanto de forma impresa como en forma digital.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Se debe agregar que, el artículo 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

"Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."

De lo transcrito, se advierte que en la entidad los Ayuntamientos deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas, y si se valora que el recurrente solicitó el Programa Anual de obras 2017, elaborado en diciembre de 2016, y de acuerdo a lo analizado el Sujeto Obligado, cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, además que dentro de la información que se contiene es lo relativo al

Programa Anual de Obra, es por esto que, se determina que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidad de realizar su entrega, por lo que dable ordenarle la entrega del Programa Anual de Obra correspondiente al ejercicio 2017.

Por otro lado, respecto a lo solicitado por el hoy recurrente relativo al numeral 2 Información financiera del año ejercido (2016, saldos, deuda pública, pasivos y cuentas a pagar), tenemos que:

El Servidor Público Habilitado –Director de Obras Públicas- señaló que la información financiera ejercicio fiscal 2016, puede ser proporcionada en el área de la Tesorería Municipal, y en consecuencia el ahora recurrente en sus razones o motivos de inconformidad puntualizó que según el artículo 59, de la Ley de la Materia, los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Concluyendo en consecuencia, que no se obtuvo la información financiera del ejercicio fiscal 2016 (saldos, deudas públicas, pasivos y cuentas a pagar) y no se anexa algún documento que indique que se solicitó la información al área correspondiente, en este caso a la Tesorería Municipal.

En relación con lo expuesto, es de señalarse que en efecto, los Servidores Públicos Habilitados son las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del Sujeto Obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.⁵

En este caso, de conformidad con lo establecido por el Bando Municipal del Sujeto Obligado, la Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que realice el Ayuntamiento.⁶

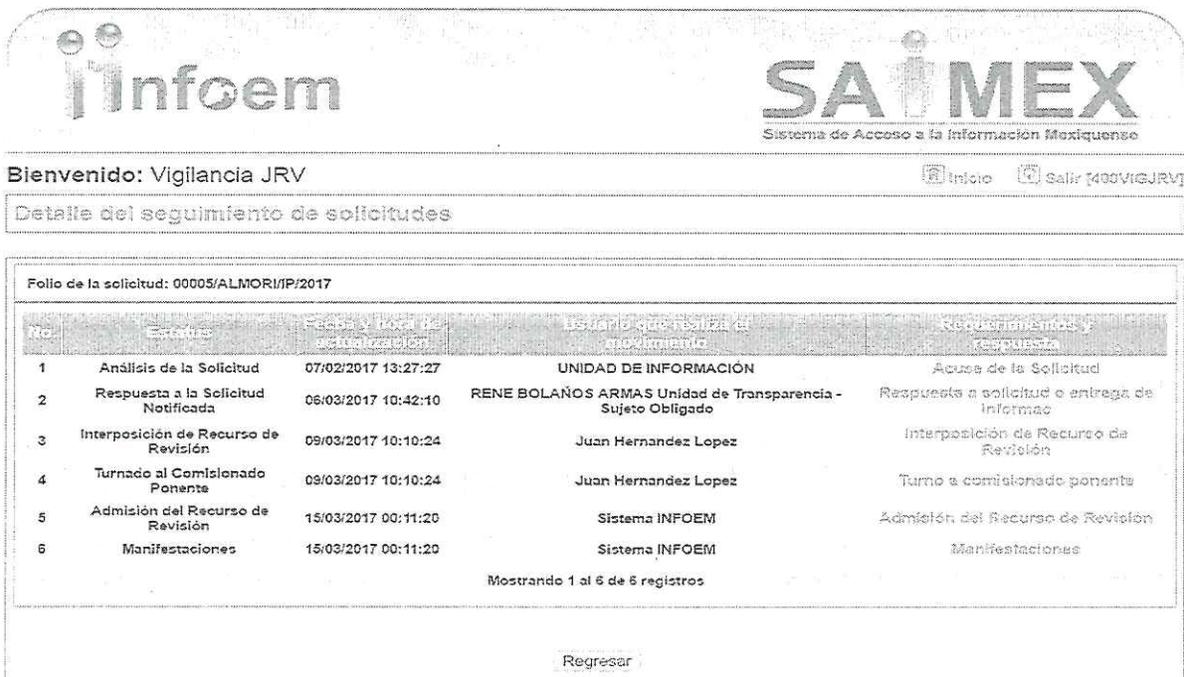
Por ende se deduce que es la Tesorería Municipal el área competente que cuenta con la información requerida por el entonces particular, no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en requerirle la información solicitada, pasando por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de la Materia, las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

⁵ Concepto obtenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, artículo 3, fracción XXXIX.

⁶ Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017 del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Artículo 40.

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Corroborar lo anterior la siguiente imagen obtenida del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se puede observar que el Sujeto Obligado no envió la solicitud de información a las áreas competentes.



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JRV [Inicio](#) [Salir \[408VIGJRVI\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00005/ALMORI/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/02/2017 13:27:27	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/03/2017 10:42:10	RENE BOLAÑOS ARMAS Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	09/03/2017 10:10:24	Juan Hernandez Lopez	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	09/03/2017 10:10:24	Juan Hernandez Lopez	Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	15/03/2017 00:11:20	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	15/03/2017 00:11:20	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

En esa virtud, es evidente que el Sujeto Obligado, no turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado, -Tesorería Municipal- quien era el área competente que cuenta con la información o debiera tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, de conformidad con lo señalado en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2017 del Ayuntamiento de Almoloya del Río.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente.

Ahora bien, procederemos a analizar si la información solicitada es susceptible de entregarse o no.

A este respecto debe destacarse que el Código Administrativo del Estado de México, en su parte conducente señala:

Libro décimo segundo, de la obra pública, éste Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen entre otros, los ayuntamientos de los municipios del Estado;⁷

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

⁷ Código Administrativo del Estado de México, artículo 12.1., fracción III.

- Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;⁸

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

⁸ *Ibidem*. Artículo 12.4. fracciones I, II, III, IV, y V.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.⁹

En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal, los programas de obra municipales deberán ser congruentes con los programas estatales;
- Considerar la disponibilidad de recursos financieros.¹⁰

Hasta este punto, es claro que los municipios, en este caso, el Municipio de Almoloya del Río, cuenta con las facultades para llevar a cabo obra pública bajo las políticas y mecanismos que establece el propio ordenamiento.

En este mismo sentido, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala de manera puntual lo siguiente:

La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- La descripción de la obra;

⁹ *Ibidem*. Artículo 12.8.

¹⁰ *Ibidem*. Artículo 12.12., fracciones I y V.

- El análisis de factibilidad;
- El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- La integración del proyecto ejecutivo;
- La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- La definición de los servicios relacionados con la obra;
- El programa de ejecución;
- **El presupuesto.**¹¹

La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.¹²

El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

¹¹ Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 4, fracciones I a X.

¹² Ibídem, Artículo 11.

- El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.¹³

Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

¹³ *Ibidem*, Artículo 19, fracciones I, II y III.

- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.¹⁴

En virtud de los preceptos señalados con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado al momento de iniciar los trabajos de obra pública, los cuales deberán encontrarse ajustados al Programa Anual de Obras de dicha Municipalidad, debe de celebrar el contrato correspondiente en el cual se establezcan de manera clara la forma en que se realizarán los pagos por la ejecución de dichas obras.

Además de ello, es oportuno señalar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, establece que los Ayuntamientos cuentan con la obligación de presentar los informes mensuales, incluyendo toda la información relativa a la obra pública ante dicho Órgano, tal y como se advierte a continuación:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

¹⁴ *Ibidem.* Artículo 104, fracciones I, III, IV, V, VI y VIII

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...
Artículo 48.- *La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que como parte de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se encuentra la relativa al disco 3, referente a *Información de Obra*, cuyo contenido de conformidad con los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales 2016, es el siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Disco 3 "Información de Obra"

- 3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)
- 3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
- 3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
- 3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
- 3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CEDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21

14



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	5,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21

Es así que el Informe Mensual que remiten los entes municipales al Órgano Superior de Fiscalización se conforma de seis discos, dentro de los cuales el disco 3 es el correspondiente al Informe de Obra.

Así también conviene destacar que los Lineamientos aludidos refieren en el apartado de DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL INFORME MENSUAL DE OBRA (DISCO 3) que los datos contenidos en el Informe de Obra deberán estar conciliados previamente con el área de Tesorería, para tal efecto, se requiere que cada mes el área contable proporcione copia del anexo al Estado de

Situación Financiera (correspondiente a la cuenta contable 1235 ó 1236 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios, copia de las pólizas (Egresos o Diario), así como, copia de las facturas tramitadas con su sello de operado (las cuales deberán ser integradas al Expediente Técnico de Obra).

En esa virtud, tal y como quedo precisado, los Lineamientos aludidos, contemplan en el Informe Mensual de Obra, la elaboración de un Estado de Situación Financiera, el cual es una especie de fotografía que retrata la situación contable de una entidad en una cierta fecha, la cual se divide en tres partes:

1. **Activos:** son los recursos con que cuenta.
2. **Pasivos:** son las deudas de la entidad.
3. **Capital contable:** es el patrimonio de los accionistas.

El estado financiero se presenta en cualquiera de los dos formatos siguientes:

1. **En forma de cuenta:** es la presentación más utilizada. Se presenta de manera horizontal. En este formato el activo es igual a la suma del pasivo y del capital contable.
2. **En forma de reporte:** este formato se presenta de manera vertical. Primero se presenta el activo, después se incluye el pasivo y al último se presenta el capital contable. En este formato, el capital contable es igual a la diferencia entre el activo menos el pasivo.¹⁵

¹⁵ Información obtenida de la Revista Puntos Finos 2013.

Por lo tanto, existe una clara atribución del Sujeto Obligado de remitir la información mensual al ente fiscalizador por la realización de obras, y dentro de esta se encuentra incluida la elaboración de en el Estado de Situación Financiera.

Formato que según los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales 2016, debe contener lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la
Entidad Fiscalizable

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: _____ AL _____ DE _____ DE _____

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MESES ANTERIOR	MESES ACTUAL	VARIACIÓN	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MESES ANTERIOR	MESES ACTUAL	VARIACIÓN
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE			
1110	EFECTIVO Y EQUIVALENTES				2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1111	EFECTIVO				2111	DEBITOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1112	BANCO DE CHEQUES Y OTROS				2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1113	BANCO DE DEPOSITOS Y OTROS				2113	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1114	INVERSIONES TEMPORALES MÁS DE 90 DÍAS				2114	PROVEEDORES Y APOYADOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1115	FONDOS DE APORTACIONES PROPIAS				2115	TRANSACCIONES OPERADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1116	DEPOSITO DE FONDOS DE TERCIEROS EN Cuentas de ADMINISTRACIÓN				2116	INTERVENIENTOS Y OTROS DEBITOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1118	OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES				2117	INTERVENIENTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1120	DEBITOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				2118	DEBITOS DE LA Ley de Ingresos POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1121	INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO				2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1122	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1123	DIFERENCIAS DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO				2121	DOCUMENTOS DEBITOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1124	IMPUESTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO				2122	DOCUMENTOS DEBITOS CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1125	DIFERENCIAS POR AUTOPOR DEBITOS A CORTO PLAZO				2123	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1126	Provisiones por pagar a corto plazo				2124	PROVISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1127	OTROS DEBITOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2125	PROVISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO			
1130	DEBITOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				2126	PROVISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			
1131	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2127	PROVISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			
1132	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2128	PROVISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			
1133	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2129	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO			
1134	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2130	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO			
1135	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2131	PAYMENTS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1136	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2132	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1137	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2133	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1138	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2134	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1139	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2135	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1140	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2136	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1141	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2137	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1142	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2138	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1143	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2139	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1144	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2140	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1145	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2141	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1146	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2142	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1147	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2143	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1148	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2144	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1149	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2145	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1150	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2146	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1151	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2147	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1152	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2148	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1153	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2149	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1154	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2150	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1155	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2151	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1156	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2152	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1157	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2153	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1158	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2154	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1159	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2155	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1160	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2156	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1161	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2157	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1162	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2158	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1163	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2159	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1164	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2160	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1165	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2161	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1166	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2162	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1167	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2163	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1168	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2164	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1169	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2165	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1170	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2166	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1171	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2167	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1172	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2168	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1173	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2169	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1174	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2170	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1175	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2171	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1176	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2172	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1177	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2173	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1178	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2174	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1179	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2175	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1180	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2176	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1181	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2177	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1182	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2178	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1183	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2179	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1184	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2180	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1185	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2181	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1186	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2182	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1187	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2183	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1188	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2184	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1189	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2185	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1190	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2186	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1191	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2187	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1192	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2188	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1193	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2189	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1194	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2190	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1195	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2191	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1196	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2192	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1197	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2193	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1198	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2194	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1199	IMPUESTOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2195	IMPUESTOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO			
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE				2200	PASIVO NO CIRCULANTE			
1210	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO				2210	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1211	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO				2211	PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1212	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2212	CONTRATISTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1213	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2213	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1214	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2214	DOCUMENTOS DEBITOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1215	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2215	DOCUMENTOS DEBITOS CONTRATISTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1216	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2216	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1217	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2217	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO			
1218	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2218	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1219	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2219	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1220	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2220	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1221	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2221	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1222	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2222	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1223	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2223	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1224	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2224	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1225	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2225	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1226	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2226	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1227	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2227	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1228	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2228	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1229	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2229	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1230	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2230	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1231	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2231	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1232	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2232	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1233	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2233	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
1234	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2234	T			

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2200	PASIVOS NO CIRCULANTE
2210	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2211	PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO
2212	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2220	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2221	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO
2222	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2223	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2230	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
2231	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO
2232	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A LARGO PLAZO
2233	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO
2234	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO
2235	ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR PAGAR A LARGO PLAZO
2240	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
2241	CRÉDITOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
2242	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO
2243	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
2250	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
2251	FONDOS EN GARANTÍA A LARGO PLAZO
2252	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
2253	FONDOS CONTINGENTES A LARGO PLAZO
2254	FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS A LARGO PLAZO
2255	OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO
2256	VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A LARGO PLAZO
2260	PROVISIONES A LARGO PLAZO
2261	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO
2262	PROVISIÓN PARA PENSIONES A LARGO PLAZO
2263	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LARGO PLAZO
2269	OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO

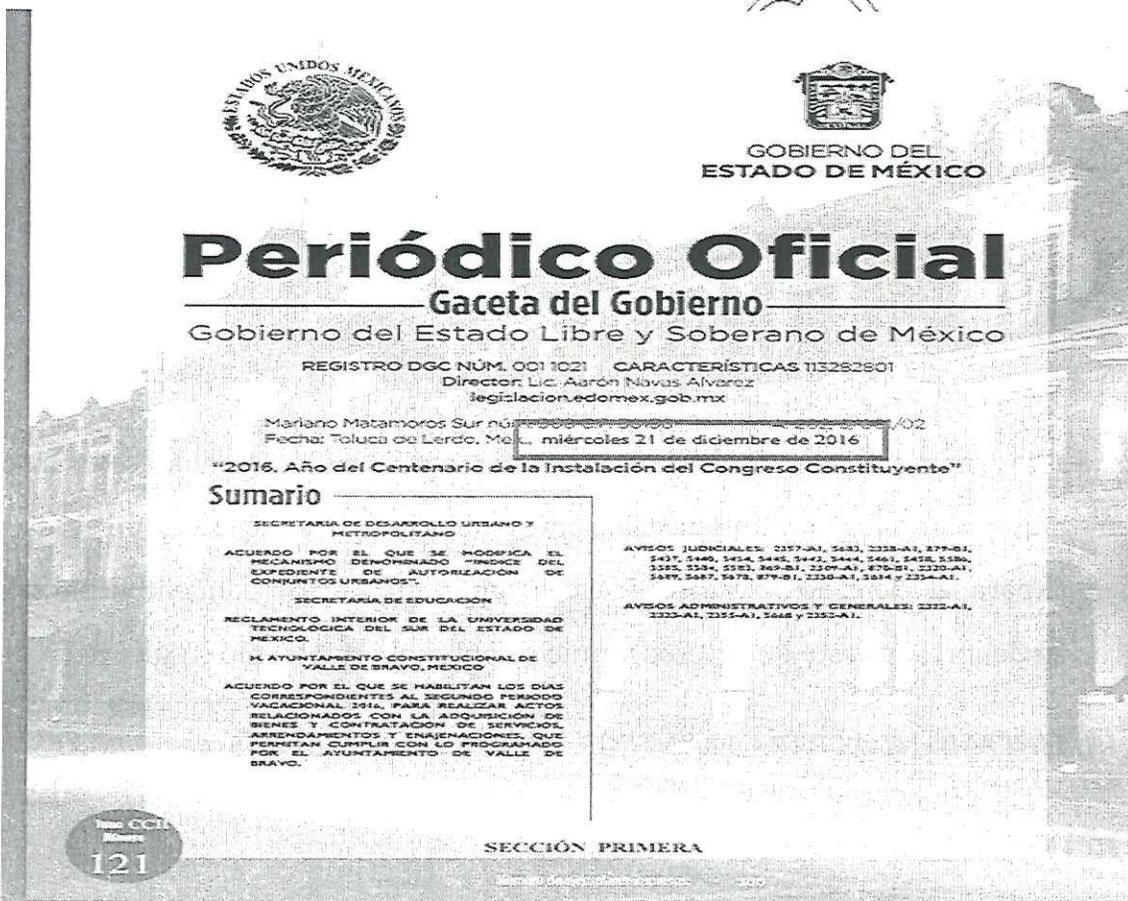
Bajo tales circunstancias, es claro que el Sujeto Obligado genera el documento donde deben registrarse los saldos, deudas públicas, pasivos y cuentas por pagar de las obras públicas a cargo del Municipio, como se vio en líneas que anteceden; las cuales deben constar de manera enunciativa más no limitativa en el Estado de Situación Financiera.

Por ello, es dable ordenar al Sujeto obligado el documento donde conste o se pueda advertir la información financiera del año ejercido "2016, relativo a saldo, deuda pública, pasivos y cuentas por pagar, de ser el caso en versión pública.

Ahora bien, referente a la solicitud de información identificada con el numeral 3. a través de la cual el ahora recurrente solicitó el presupuesto asignado en el ejercicio 2017, es de mencionarse que, si bien es cierto, el Servidor Público Habilitado -Director de Obras- señaló al emitir su respuesta que el presupuesto asignado para el municipio en el ejercicio fiscal 2017, se visualiza en el "Periódico Oficial-Gaceta de Gobierno" de

fecha 21 de diciembre de 2016 y de fecha 30 de enero de 2017, también lo es que, dicha información fue revisada por esta Ponencia y derivado de ello se pudo advertir que en ninguna de las secciones que integran las gacetas mencionadas se obtiene la información solicitada, tal y como se demostrara a continuación:

A manera de ejemplo solo se insertan las primeras secciones del "Periódico Oficial-Gaceta de Gobierno" de fechas 21 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente, no sin antes dejar asentado que se revisaron el contenido de todas las secciones que las integran y en ninguna se advierte la publicación del presupuesto asignado para el municipio en el ejercicio fiscal 2017.





Precisado lo anterior, esta Ponencia resolutoria considera pertinente señalar el contenido del Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2017, en su apartado III. Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos municipal, el cual establece lo siguiente:

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

III.1 Lineamientos Generales

El Presupuesto de Egresos Municipal ocurre en tres fases o etapas para su integración, revisión y autorización final, las cuales tienen las siguientes fechas límite:

1. Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal. - Las Unidades Administrativas de los Municipios presentan a la Tesorería y a la UIPPE municipal el último día hábil anterior al 15 de agosto en términos de artículo 298 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
2. Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal. - El Presidente Municipal lo presenta al Ayuntamiento a más tardar el día 20 de diciembre en términos de artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Publicación del Presupuesto de Egresos Municipal. - Los Ayuntamientos deberán publicar en la "Gaceta Municipal" a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, deben realizarse las siguientes precisiones:

- 1) En "Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno" de fechas 21 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente, no se advierte la publicación del presupuesto asignado para el municipio en el ejercicio fiscal 2017.
- 2) El Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2017, previamente citado, hace referencia a que la publicación del Presupuesto de Egresos Municipal debe realizarse por los Ayuntamientos en la "Gaceta Municipal" a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.
- 3) La publicación del Presupuesto Municipal para el año 2017, no debe publicarse en el "Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno", sino en la "Gaceta Municipal" a más tardar al 25 de febrero de 2017, conforme lo establecido en el Manual para la

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2017.

Así, en el presente caso, en la fecha de presentación de la solicitud de información (7 de febrero de 2017) no subsistía necesariamente la fuente obligacional de contar una publicación correspondiente al Presupuesto Municipal 2017 en la Gaceta Municipal del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, se advierte que, al momento de resolver el presente recurso de revisión, la fecha marcada como límite en el Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2017, para la publicación en la Gaceta Municipal del Sujeto Obligado en la que se contenga el Presupuesto de Egresos para el año 2017, ya ha transcurrido, es decir, el día 25 de febrero de 2017, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a fin de colmar el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente, considerando que a la fecha el Sujeto Obligado, debe contar material y jurídicamente con dicha publicación, se determina ordenar al Sujeto Obligado la entrega al recurrente, del documento donde conste o se pueda advertir el Presupuesto Municipal para el año 2017, el cual como ya quedo precisado puede obrar de manera enunciativa más no limitativa en la Gaceta Municipal del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior, el hecho de que el Presupuesto de Egresos y las publicaciones de las Gacetas Municipales, son consideradas como Obligaciones de Transparencia Específicas correspondientes a los Municipios, en términos de lo dispuesto en el

artículo 94 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, aunado a que existe fuente obligacional para generar, poseer y administrar la Gaceta Municipal en la que se haya publicado el Presupuesto de Egresos Municipal, para el año 2017, y a su vez, constituye información pública considerada en las Obligaciones de Transparencia Específicas, es evidente que debe estar a disposición del público, es por lo que, se reitera que resulta procedente su entrega al recurrente.

CUARTO. Versión Pública Ahora bien, de ser el caso de que la información de que se ordena su entrega o si en los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la información solicitada, el Sujeto Obligado advierte información susceptible

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de clasificarse procederá su entrega en versión pública y con el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia, atento a lo anterior, se debe cumplir con las formalidades previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica,

fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no

aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales precisadas, las cuales contienen datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha señalado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como, los Número de Cuenta Bancarios.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa

naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Es por esta razón, que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que se hagan para ser entregadas al recurrente.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, por lo tanto se debe omitir el o los

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”(Sic)

En conclusión de lo anteriormente plasmado, el Pleno de éste Instituto determina que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por el particular, en virtud de que efectivamente, no se obtuvo la información solicitada, pues respecto a la que se hizo entrega, esta no corresponde con lo solicitado, es por ello que procedente la entrega de las documentales solicitadas primigeniamente; motivo por el cual, se actualiza las fracción I, y VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; determinándose revocar la respuesta y ordenar la entrega de las documentales requeridas.

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Almoloya del Río, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00005/ALMORI/IP/2017**, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de ser el caso en versión pública, de lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Obra correspondiente al ejercicio 2017;
- b) El o los documentos donde conste la información financiera relativa a Obras, correspondiente al ejercicio 2016 y de la cual se puedan advertir saldos, deuda pública, pasivos y cuentas por pagar.
- c) El documento donde conste o se puede advertir cual fue el presupuesto asignado al Sujeto Obligado en el año 2017.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE

Recurso de Revisión: 00506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)